



Sabanalarga – Atlántico, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: JORGE POLO LOPEZ
RADICACIÓN: 08-638-40-89-001-2022-00044-00

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el 17 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico dirigido al despacho allegó liquidación del crédito, misma a la que se le dio traslado conforme a la ley y esta no que fura objetada. Sírvase Proveer. El Secretario, Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. ORALIDAD. SABANALARGA. ATLÁNTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el doctor Alfredo José García Barraza, apoderada judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, revisada en forma detallada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, advierte el despacho que en ella no se liquidan los intereses corrientes y moratorios conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la que al final de la liquidación presentada se tienen valores que distan mucho a los proyectados por este despacho judicial.

Por lo anterior, se procederá a modificar y aprobar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27912ebc3808d050b2a0c8358264afa5968b21afe40008eeb551930ef34d5514**

Documento generado en 13/12/2022 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>